MODIFICACIÓN No. 02 PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 20260000370

ASUNTO:	Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato No. 20260000370
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE CUBARÁ, BOYACÁ** NIT No. 800.099.196-2 R/L: **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander.
CONTRATISTA:	**FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. 900893487-9 **R/L: HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** C.C. No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá
OBJETO:	**MEJORAMIENTO DE LA PLACA DEPORTIVA DEL PARQUE PRINCIPAL Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA CANCHA 'EL JARDÍN' DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ– VIGENCIA 2026**
VALOR:	CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($110.102.404,97) M/CTE., equivalente a 62,8831 SMLMV
PLAZO DE EJECUCIÓN:	QUINCE (15) DÍAS
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN	
PRORROGA A LA SUSPENSIÓN:	SIETE (07) DÍAS

MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Tipo de modificación	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha final
Suspensión	01	VEINTE (20) DÍAS	**25/09/2026**	**14/10/2026**
Prorroga a la suspensión	01	SIETE (07) DÍAS	**15/10/2026**	**2110/2026**
Tipo de Modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adición	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Cesión/Otro sí/ Aclaraciones	N/A	N/A	N/A	

El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** identificado con la C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander y representante legal del municipio de Cubará, Boyacá, en adelante "La Entidad", **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Públicas, en calidad de **supervisor** del Contrato No. 20260000370, y por la **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** con NIT. No. 900893487-9 Representada Legalmente por **HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá, en adelante "El contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 20260000370, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

2. De conformidad a lo expuesto y surtidas las etapas precontractuales, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de Cubará, Boyacá, suscribió Contrato de Obra Pública No. 20260000370, con la firma **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. **900893487-9** representada legalmente por **HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá., cuyo objeto es **" MEJORAMIENTO DE LA PLACA DEPORTIVA DEL PARQUE PRINCIPAL Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA CANCHA EL JARDÍN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ- VIGENCIA 2026",** para tal efecto se pactó el valor del presente **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($110.102.404,97) M/CTE**, cuyo término de ejecución fueron **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización.

3. Que el día veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. **20260000370**, en donde, se estableció de común acuerdo como fecha de terminación el día seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

4. Que el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se suscribió el acta de suspensión No. 01 del Contrato de Obra Pública No. 20260000370, por un término de veinte (20) días calendario, debido a las dificultades en el suministro de materiales e insumos, ocasionadas por el deterioro de las vías de acceso a causa de las lluvias y la falta de habilitación del puente ubicado en el sector de Caño Negro, situación que impide el normal desarrollo de las actividades contractuales.

5. Que el día trece (13) días del mes de octubre de 2026 el **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. **900893487-9** representada legalmente por **HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá, elevó ante esta supervisión Solicitud de ampliación No. 01 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra Pública No. 20260000370 fundada en lo siguiente:

> *En mi calidad de representante legal de la FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S., contratista ejecutora del Contrato de Obra No. 20260000370, me permito solicitar formalmente la Ampliación No. 01 a la Suspensión No. 01 por un término de siete (7) días calendario, debido a que, si bien se han presentado mejoras en las condiciones de acceso y abastecimiento de materiales hacia el municipio de Cubará, aún se requiere un período adicional para completar la documentación del personal que participará en la ejecución de las actividades contractuales.*
>
> *De acuerdo con lo informado por el sindicato encargado de apoyar la disponibilidad del personal, se requiere una semana adicional para completar y organizar la documentación correspondiente, cuya disponibilidad se prevé para el 21 de octubre de 2026, con el propósito de iniciar las labores el 22 de octubre de 2026.*

6. Que, si bien se han presentado mejoras en las condiciones de acceso y abastecimiento de materiales hacia el municipio de Cubará, persisten dificultades relacionadas con la disponibilidad y organización de la documentación del personal requerido para la ejecución de las actividades contractuales, situación que impide la reanudación normal de las labores y hace necesaria la ampliación de la suspensión por un término de siete (7) días calendario.

7. Que, en el Comité de Obra realizado el día trece (13) de octubre de 2026, se evidenció que, si bien han mejorado las condiciones de acceso y abastecimiento de materiales hacia el municipio de Cubará, aún se requiere un período adicional para completar y organizar la documentación del personal necesario para la ejecución de la obra, situación que impide la reanudación de las actividades contractuales en la fecha prevista y hace necesaria la ampliación de la suspensión por un término de siete (7) días calendario.

8. La supervisión del contrato cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO DE LA PLACA DEPORTIVA DEL PARQUE PRINCIPAL Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA CANCHA EL JARDÍN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ- VIGENCIA 2026."**, reconoce y avala la situación informada por el contratista, toda vez que dicha circunstancia no fue prevista en las etapas contractual ni precontractual, no es imputable al contratista y constituye un evento sobreviniente que impide el desarrollo normal de las actividades.

9. En consecuencia, y sin que se generen costos adicionales para la Entidad, se autoriza la **suspensión del contrato por SIETE (07) DÍAS**, teniendo en cuenta el sustento mencionado en el Comité Técnico de Obra.

10. Que la presente Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 20260000370 encuentra fundamento jurídico en:

    I. Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

    II. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

11. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar la presente Modificación No. 01 suspensión No.01 al Contrato de Obra Pública No. **20260000370**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 20260000370 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LA PLACA DEPORTIVA DEL PARQUE PRINCIPAL Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA CANCHA EL JARDÍN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ- VIGENCIA 2026.".**

CLÁUSULA SEGUNDA. -MODIFIQUESE la **"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO"** del Contrato de Obra Pública No. 20260000370 de la siguiente manera: **SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato genitor en **SIETE (07) DÍAS.**

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que en el contrato genitor existen garantías, se deberán adicionar sus amparos.

CLAUSULA CUARTA. -INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Pública No. 20260000370, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Cubará, Boyacá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Por el Municipio de Cubará, Boyacá	Contratista,
GILDARDO MURCIA BUITRAGO **Alcalde** Supervisor, **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Publicas	**FIRMA EMPRESARIAL INGENIL S.A.S.** NIT. No. 900893487-9 **R/L: HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** C.C. No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá.

Revisó: Yofre Andrés Rincón Medrano;
Asesor Jurídico en Contratación.

Proyectó: Paula Andrea Gonzalez Moreno
Profesional de Apoyo Sec. Planeación y Obras Publicas